

Bogotá D.C.

Señora:

MARÍA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ

Dirección: AC 32 B SUR No. 23 - 52

Teléfono: 3143607957

Correo electrónico: rosalbavv29@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 2026ER115338 del 02 de junio de 2026. Respuesta Derecho de Petición.

La Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Biodiversidad- SBio, recibió el radicado del asunto, mediante el cual, la Secretaría de Gobierno, traslada por competencia para dar respuesta a oficio recibido con radicado Orfeo No. 20264601636262 – Bogotá Te Escucha No. 2701772026, en el cual solicita:

«(...)

Solicitud mediante la cual comunica sus inquietudes respecto al inmueble ubicado en la Diagonal 13 Sur No. 21 - 73 Este / Calle 13 C Sur No. 24 - 73 Este de la localidad San Cristóbal.

...

- *Posibilidad de construir y restricciones urbanísticas: Al respecto es importante destacar que este ítem no depende de una sola entidad sino de lo conceptuado por varias entidades entre las cuales se encuentran*

...

La Secretaría Distrital de Ambiente, que define las restricciones dentro del casco urbano. Si el predio está cerca de la Estructura Ecológica Principal, impone limitantes para proteger la biodiversidad y el ciclo del agua.

(...)»

Me permito informar que esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos a cada una de sus peticiones:

En materia de la Subdirección de Biodiversidad¹:

Al respecto, precisamos que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente con jurisdicción dentro del perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y sobre la solicitud de información tenemos:

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en suelo urbano de Bogotá D.C, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*». (Ver **Tabla 1** e **imagen 1**).

Tabla 1. Localización del lote objeto de consulta

Localidad (*)	04-SAN CRISTOBAL
UPL	21-SAN CRITOBAL
UPZ (*)	SIN UPZ
Código CHIP	AAA0156UDAW
Barrio	001119-AGUAS CLARAS I
Dirección	CL 13C SUR 24 73 ESTE
Identificador único de lote BARMANPRE	001119002039

(*) Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente:** Tomado de SINUPOT; SBIO – SDA, 2026.

¹ Información suministrada por la Subdirección de Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)



2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote identificado con identificador único 001119002039, se concluye que, actualmente, presenta superposición parcial con el Sistema Hídrico - Ronda Hídrica de la Quebrada Aguas Claras, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la **Tabla 2 e Imagen 2**.

Tabla 2. Superposición del lote en consulta con elementos de la Estructura Ecológica Principal

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Ronda Hídrica Quebrada Aguas Claras	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.



Imagen 2: Localización del lote identificado con identificador único 001119002039, con respecto al sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal - EEP. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V09.25.SDP – GDB POT V29/01/2026 Decreto Distrital 555 de 2021.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica de la Quebrada Aguas Claras (**Tabla 2**), se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el **parágrafo 1, artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021**, el cual cita:

«(...)

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales

(...)

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

(...)»

3. SUPERPOSICIÓN CON DETERMINANTES AMBIENTALES

3.1 AREA DE CONSOLIDACION DE BORDE URBANO

El área del lote objeto de consulta, presenta **superposición total** en suelo urbano con el área de consolidación de borde urbano de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales adoptada con la resolución número 0463 del 14 de abril de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial «*Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá*». (**Imagen 3**). De manera atenta se aclara que de acuerdo con lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 proferido dentro del expediente 25000232500020050066203, corresponde a las Curadurías Urbanas solicitar ante las autoridades ambientales competentes el concepto ambiental de evaluación sobre las posibles afectaciones al recurso hídrico y a la biodiversidad cuando los proyectos de loteo para construcción de vivienda, se encuentran localizados en la Franja de Adecuación de Cerros Orientales, como es el caso del lote objeto de consulta, dado que el pronunciamiento para los trámites de licencias urbanísticas se genera mediante acta conjunta de las Autoridades Ambientales (CAR - SDA).

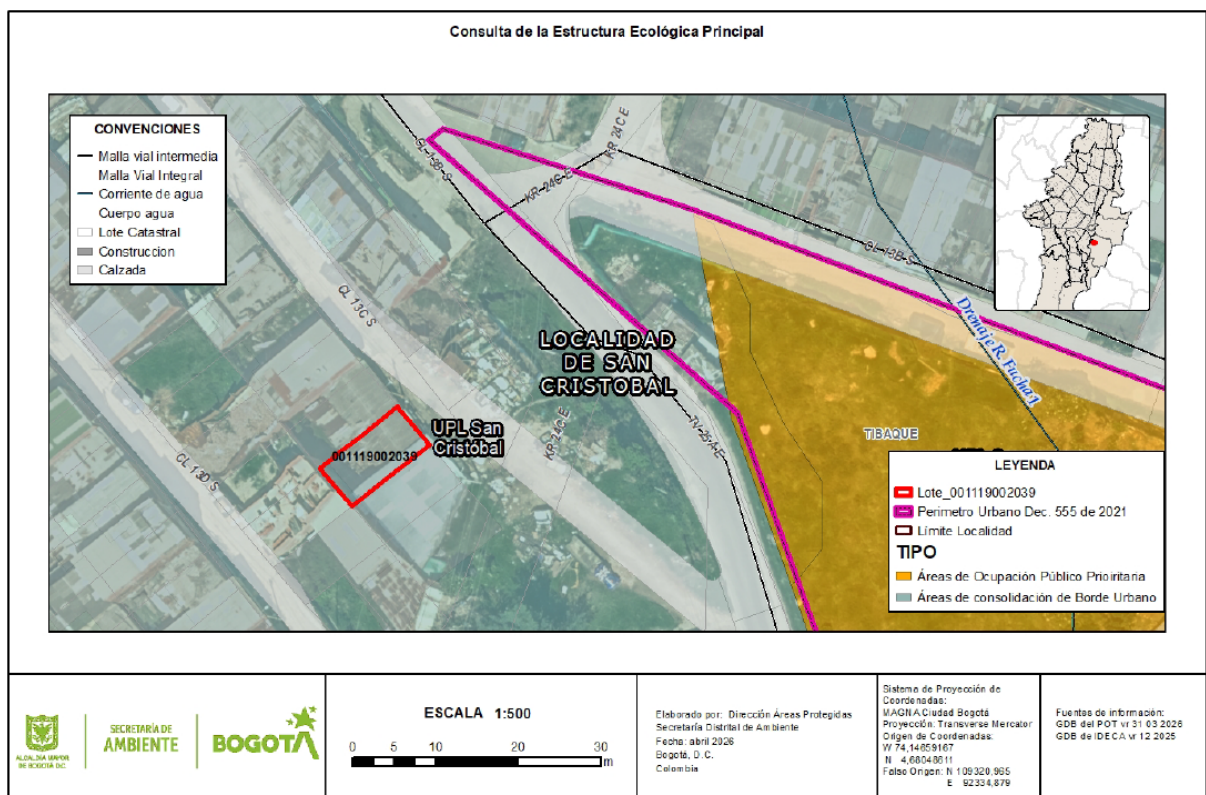


Imagen 3: Traslape del lote identificado con código de lote 001119002039 en suelo urbano del Distrito Capital con la Franja de Adecuación de cerros Orientales en el Área de Consolidación de borde Urbano.
Fuente: SB, SDA 2026; GDB IDECA V9 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

Nota: Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el proyecto por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

De ser necesario, los límites del proyecto objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

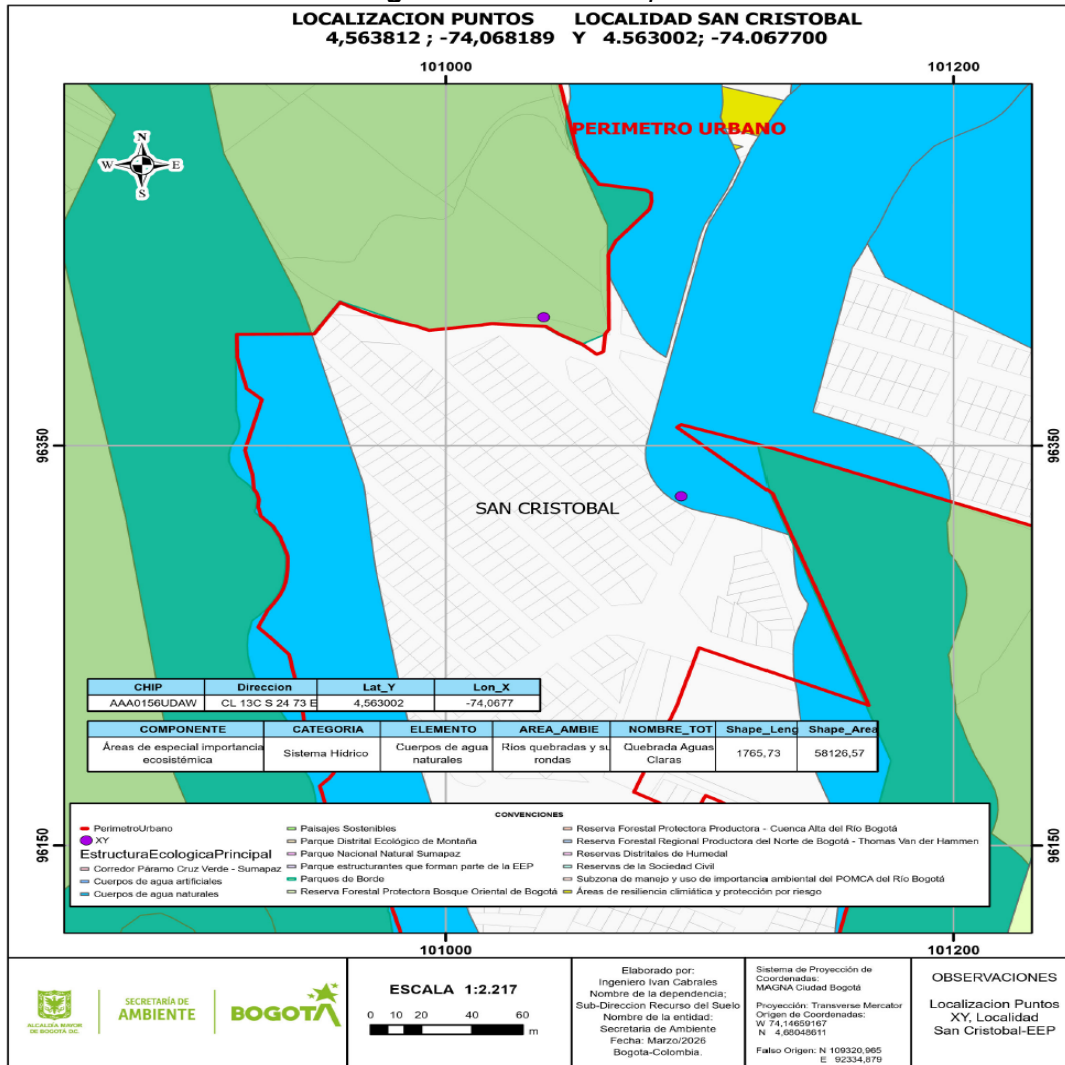
En materia de la Subdirección del Recurso Suelo²:

...

*Se informa que, una vez realizada la consulta en los sistemas de información geográfica disponibles en la entidad, se identificó que el predio ubicado en la Calle 13 C Sur No. 24-73 Este presenta superposición con la ronda hídrica de la Quebrada Aguas Claras, por otra parte, el predio localizado en la Diagonal 13 Sur No. 21-73 Este se encuentra fuera del ámbito de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, al ubicarse en suelo rural. No obstante, de acuerdo con la información cartográfica consultada, se evidencia que dicho predio presenta traslape con la franja de adecuación de los Cerros Orientales, tal como se observa en la **Imagen 4**.*

² Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

Imagen 4. Localización predios



Fuente: Visor Geográfico Ambiental, 2026

COMPONENTE	CATEGORÍA	ELEMENTO	AREA_AMBIE	NOMBRE_TOT	CHIP	DIRECCIÓN
Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Ríos quebradas y sus rondas	Quebrada Aguas Claras	AAA0156UDAW	Calle 13 C Sur No. 24 - 73 Este

En consecuencia, el predio ubicado en la Calle 13 C Sur No. 24-73 Este presenta una condición de restricción ambiental, derivada de su localización sobre elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal (EEP). En este sentido, cualquier intervención, desarrollo o actuación constructiva que se pretenda adelantar en el área deberá estar sujeta al régimen de usos, ocupación y manejo establecido en la normativa ambiental y de ordenamiento territorial vigente aplicable a este tipo de áreas, particularmente lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

...

Para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo en el mismo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que **las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ni autorización ambiental y únicamente aplican para el lote objeto de consulta.**

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA da respuesta forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601)3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexos: 1. Radicado SDA 2026ER115338

Con copia: **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**
Dirección: Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur, Bogotá.
Teléfono: +57 601 3636660 - 6477656



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Correo electrónico: alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Vanessa Meneses Taborda- Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo

Revisó: Juan Sebastián Acevedo Iriarte - Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo
Karen Alejandra Bejarano Moreno - Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo

Aprobó: Diana Milena Rincón Dávila - Subdirectora del Recurso Suelo

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO

Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR

ANA MILENA LOZANO MELGAREJO

Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR